

RESOLUCIÓN No. 00083

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, la Resolución 619 de 1997 y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2018 de la Secretaria Distrital de Ambiente, La Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Señora **GLORIA VELASQUEZ**, en calidad de directora de planta de la sociedad denominada **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S.**, identificada con Nit. 810.003.907-7, presentó mediante oficio con radicado No. 2014ER99439 del 13 de junio de 2014, solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para la fuente fija de emisión consistente en la torre de secado de 20 ton/h de capacidad, la cual usa como combustible gas natural, y que se encuentra ubicada en la Carrera 68 A No. 39 I – 55 Sur en el barrio Alquería La Fragua de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

En consecuencia, mediante **Resolución No. 01336 del 24 de agosto del 2015**, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad denominada **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S.**, identificada con Nit. 810.003.907-7, representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO PARRA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.905.105 o quien haga sus veces, para operar la fuente **Torre de Secado**, que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Carrera 68 No. 39 I - 55 Sur barrio alquería la fragua de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 26 de agosto del 2015, al señor **JOSE ORLANDO VACA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79567629, con constancia de ejecutoria el día 10 de septiembre del 2015, y fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el día 7 de octubre del 2015.

RESOLUCIÓN No. 00083

Que el artículo segundo de la **Resolución No. 01336 del 24 de agosto del 2015**, estableció:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. - La sociedad denominada **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S**, identificada con Nit.810.003.907-7, representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO PARRA LOPEZ** o quién haga sus veces, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el concepto técnico No. 05701 del 17 de junio de 2015 el cual hace parte integral del presente acto administrativo y que se resumen así:

1). Demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión establecidos en el artículo 4º y 9º de la Resolución 6982 de 2011 o la normatividad ambiental vigente, debiendo realizar y presentar anualmente estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros Material Particulado (PM) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), con una frecuencia de monitoreo anual, realizando el próximo estudio el 19 de mayo 2016.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la Sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- a. En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- b. En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- c. La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- d. El representante legal de la sociedad **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S**, identificada con Nit. 810003907-7, o quién haga sus veces, deberá anexar al estudio de emisiones que presente, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada

RESOLUCIÓN No. 00083

por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda> ingresando a la carpeta "Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual" y luego a la carpeta "Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones", en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.

2) Realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO₂ y O₂, así mismo, calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión y calibrar su caldera de 10 BHP con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga, en cumplimiento con el parágrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011."

Que, mediante el radicado 2020ER86236 del 22 de mayo de 2020, la sociedad allega el informe previo del estudio de emisiones que realizaría los días 24 y 25 de junio de 2020, para la Torre de Secado Extractor Secado y Torre de Secado Extractor Air Lift, que operan con gas natural como combustible, por la firma consultora Aire Verde Ltda, determinando los parámetros Material Particulado (MP) por método 5 EPA y Óxidos de Nitrógeno (NO_x) por método 7 EPA.

Posteriormente, con el radicado 2020ER123418 del 24 de julio de 2020, la sociedad entrega la solicitud de renovación de permiso de emisiones para las fuentes Torre de Secado Extractor Secado y Torre de Secado Extractor Air Lift, que operan con gas natural como combustible, en donde se presenta el informe de resultados del estudio de emisiones realizado los días 24 y 25 de junio de 2020 para la Torre de Secado Extractor Secado y Torre de Secado Extractor Air Lift, que operan con gas natural como combustible, determinando los parámetros Material Particulado (MP) por método 5 EPA y Óxidos de Nitrógeno (NO_x) por método 7 EPA, realizados por la firma consultora Aire Verde Ltda, que se encuentra acreditado ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la Resolución 2668 del 29 de Octubre de 2018 por la cual se renueva y extiende el alcance de la acreditación, en este radicado también se presenta el plan de contingencia consistente en filtro de mangas, "PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES"

De igual manera, mediante el radicado 2020ER165253 del 25 de septiembre de 2020 la sociedad allega información faltante del informe de resultados del estudio de emisiones realizado los días 24 y 25 de junio de 2020 para la Torre de Secado Extractor Secado y Torre de Secado Extractor Air Lift el cual fue allegado inicialmente con el radicado 2020ER123418 del 24 de julio de 2020.

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en atención a los radicados Nos. 2020ER86236 del 22/05/2020, 2020ER123418 del 24/07/2020, 2020ER165253 del 25/09/2020 y al seguimiento del permiso de emisiones Resolución 01336 del 24 de agosto de 2015, realizó visita técnica de fecha 9 de septiembre del 2020, a las instalaciones de la sociedad **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S** identificada con Nit. 810003907-7, ubicada en la Carrera 68 A No 39 I - 55 Sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, cuyos resultados fueron plasmados en el

RESOLUCIÓN No. 00083

Concepto técnico No. 00050 del 12 de enero del 2021, el cual en uno de sus apartes señaló lo siguiente

“(…)

1. OBJETIVO

*Realizar la verificación del cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas y evaluar la viabilidad técnica de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la fuente Torre de Secado, otorgado mediante Resolución 01336 del 24 de agosto de 2015 a la sociedad **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S** la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 68 A No 39 I - 55 Sur del barrio Alquería la fragua II, de la localidad de Kennedy, por medio del análisis de la siguiente información remitida:*

Por medio del radicado 2020ER86236 del 22/05/2020, la sociedad allega el informe previo del estudio de emisiones que realizaría los días 24 y 25 de junio de 2020, para la Torre de Secado Extractor Secado y Torre de Secado Extractor Air Lift, que operan con gas natural como combustible, por la firma consultora Aire Verde Ltda, determinando los parámetros Material Particulado (MP) por método 5 EPA y Óxidos de Nitrógeno (NO_x) por método 7 EPA.

En el radicado 2020ER123418 del 24/07/2020, la sociedad entrega la solicitud de renovación de permiso de emisiones para las fuentes Torre de Secado Extractor Secado y Torre de Secado Extractor Air Lift, que operan con gas natural como combustible, en donde se presenta el informe de resultados del estudio de emisiones realizado los días 24 y 25 de junio de 2020 para la Torre de Secado Extractor Secado y Torre de Secado Extractor Air Lift, que operan con gas natural como combustible, determinando los parámetros Material Particulado (MP) por método 5 EPA y Óxidos de Nitrógeno (NO_x) por método 7 EPA, realizados por la firma consultora Aire Verde Ltda, que se encuentra acreditado ente el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la Resolución 2668 del 29 de Octubre de 2018 por la cual se renueva y extiende el alcance de la acreditación, en este radicado también se presenta el plan de contingencia consistente en filtro de mangas, “PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES”.

Por medio del radicado 2020ER165253 del 25/09/2020 la sociedad allega información faltante del informe de resultados del estudio de emisiones realizado los días 24 y 25 de junio de 2020 para la Torre de Secado Extractor Secado y Torre de Secado Extractor Air Lift el cual fue allegado inicialmente con el radicado 2020ER123418 del 24/07/2020.

La sociedad cuenta con la Resolución 03708 del 19/12/2019 (PREAD), indicando que se encuentran exentos de pago por concepto de evaluación del estudio de emisiones ya que se encuentran en la categoría Elite del programa PREAD, radicado 2019EE296923 del 19/12/2019.

“(…)

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

RESOLUCIÓN No. 00083

En las instalaciones se desarrollan actividades de fabricación de detergente y jabón líquido, la sociedad se encuentra ubicada en un predio exclusivo para la actividad económica, identificado con nomenclatura Carrera 68 A No 39 I - 55 Sur.

La sociedad cuenta con una torre de secado para el detergente, la cual funciona con gas natural, en esta se dividen dos fuentes Torre de Secado Extractor Secado y Torre de Secado Air Lift, este último se utiliza principalmente para el manejo de la temperatura y transporte del producto, estos procesos cuentan con sistema de control, filtro de mangas, para la recuperación del material, la Torre de Secado Extractor Secado cuenta con un ducto de descarga rectangular con un diámetro equivalente de 0,4m y una altura de 26,47m y la Torre de Secado Air Lift cuenta con un ducto de descarga rectangular con un diámetro equivalente de 0,38m y una altura de 26,94m, ambos ductos poseen plataforma y puertos para la toma de muestras, la Torre de Secado cuenta con la Resolución 01336 de 24/08/2015 por la cual se otorga permiso de emisiones, radicado 2015EE158037.

El sistema de control de filtro de mangas cuenta con plan de contingencias el cual fue radicado a la SDA con el radicado 2017ER143881 del 31/07/2017, este fue aprobado Concepto Técnico No. 7636 del 11/12/2017, el sistema de control de filtro de mangas cuenta con un sistema de alarma en caso de mal funcionamiento.

La sociedad cuenta con la Resolución 03708 del 19/12/2019 (PREAD), indicando que se encuentran exentos de pago por concepto de evaluación del estudio de emisiones ya que se encuentran en la categoría Elite del programa PREAD.

La sociedad cuenta con una caldera marca districalderas de 20 BHP que funciona con gas natural, esta es utilizada para generar vapor, posee un ducto de descarga circular de 0,21m de diámetro y 19m de altura, este ducto no posee plataforma para el acceso seguro y si cuenta con los puertos de muestreo.

La sociedad informa un cambio en el nivel de producción y de las actividades realizadas debido al tema de pandemia, por lo que la producción no ha sido continua

Durante la visita de inspección no se observó el uso del espacio público para llevar a cabo labores propias de la actividad comercial y no se percibieron olores al exterior del predio.

6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA

RESOLUCIÓN No. 00083



FOTOGRAFÍA 1. FACHADA



FOTOGRAFÍA 2. PLACA DEL PREDIO



FOTOGRAFÍA 3. TORRE DE SECADO,
EXTRACTOR SECADO



FOTOGRAFÍA 4. QUEMADOR TORRE DE
SECADO

RESOLUCIÓN No. 00083



FOTOGRAFÍA 5. AIR LIFT Y FILTRO DE MANGAS



FOTOGRAFÍA 6. ZARANDA AIR LIFT



FOTOGRAFÍA 7. DUCTOS DE DESCARGA

7. CUMPLIMIENTO A ACCIONES REQUERIDAS

RESOLUCIÓN No. 00083

La sociedad cuenta con la Resolución 01336 del 24/08/2015, en el cual se otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas, para operar la fuente Torre de Secado, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Resolución No. 01336 del 24/08/2015	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
<p>1. Demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión establecidos en el artículo 4° y 9° de la Resolución 6982 de 2011 o la normatividad ambiental vigente, debiendo realizar y presentar anualmente estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros Material Particulado (PM) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), con una frecuencia de monitoreo anual, realizando el próximo estudio el 19 de mayo 2016.</p>	<p>Por medio de los radicados 2020ER123418 del 24/07/2020 y 2020ER165253 del 25/09/2020, la sociedad entrega el estudio de emisiones de las fuentes Torre de Secado Extractor Secado y Torre de Secado Extractor Air Lift, realizado los días 24 y 25 de junio de 2020 por la consultora Aire Verde LTDA, el cual se encuentra evaluado en el numeral 11 del presente concepto técnico.</p>	
<p>a. En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.</p>	<p>Mediante el radicado 2020ER86236 del 22/05/2020, la sociedad allega el informe previo para realizar el estudio de emisiones para los días 24 y 25 de junio de 2020</p>	<p>La sociedad dio cumplimiento a las acciones establecidas en la Resolución 01336 del 24/08/2015.</p>
<p>b. En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.</p>	<p>Por medio de los radicados 2020ER123418 del 24/07/2020 y 2020ER165253 del 25/09/2020, la sociedad entrega el estudio de emisiones de las fuentes Torre de Secado Extractor Secado y Torre de Secado Extractor Air Lift, realizado por la consultora Aire Verde LTDA acreditada mediante Resolución Resolución 2668 del 29 de Octubre de 2018 del IDEAM por la cual se renueva y extiende el alcance de la acreditación.</p>	
<p>c. Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de</p>	<p>Por medio de los radicados 2020ER123418 del 24/07/2020 y 2020ER165253 del 25/09/2020, la sociedad entrega el estudio de emisiones de las fuentes Torre de Secado</p>	

RESOLUCIÓN No. 00083

<p>acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.</p>	<p>Extractor Secado y Torre de Secado Extractor Air Lift, realizado los días 24 y 25 de junio de 2020.</p>	
<p>d. El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012</p>	<p>Se encuentra exentos de pago por vinculación al PREAD, según Resolución 03708 del 19/12/2019.</p>	
<p>2. Presentar el cálculo de altura mínima de descarga del ducto de los ductos de la Torre de Secado Extractor Secado y Torre de Secado Extractor Air Lift, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y adecuar la altura de ser necesario.</p>	<p>Por medio de los radicados 2020ER123418 del 24/07/2020 y 2020ER165253 del 25/09/2020, en la Página No. 130, la sociedad demuestra cumplimiento de altura mínima de descarga de los ductos de las fuentes Torre de Secado Extractor Secado y Torre de Secado Extractor Air Lift.</p>	

(...)

8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA, INTERNA Y/O PROCESO

La sociedad posee las fuentes fijas que se describen a continuación:

Fuente N°	1	2	3
TIPO DE FUENTE	Torre de Secado, Extractor Secado	Torre de Secado, Extractor Air Lift	Caldera*
LA FUENTE ESTÁ INSTALADA	Si	Si	Si
LA FUENTE ESTÁ EN OPERACIÓN	Si	Si	Si
MARCA	Baltur	Baltur	Districalderas
MODELO	BTG210M	BTG210M	No Reporta
SERIE	9030492	No Reporta	DCH 3-137
FECHA DE FABRICACIÓN DE LA FUENTE	2009	2009	2017
FECHA DE INSTALACIÓN DE LA FUENTE	2009	2009	2017
FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN DE LA FUENTE	2009	2009	2017

RESOLUCIÓN No. 00083

USO	Secado	Transporte material	Generación de vapor
CAPACIDAD DE LA FUENTE	1100 ton/mes	1100 ton/mes	20 BHP
DIAS DE TRABAJO	6	6	6
HORAS DE TRABAJO POR TURNOS	24	24	24
OPERA EN LA NOCHE	Si	Si	Si
FRECUENCIA DE OPERACIÓN	Alternativa	Alternativa	Alternativa
FRECUENCIA DE OPERACIÓN AL MES (DÍAS/MES)	26	26	26
FRECUENCIA DE OPERACIÓN AL AÑO (MESES/AÑO)	12	12	12
FRECUENCIA DE MANTENIMIENTO	Semestral	Semestral	Anual
TIPO DE COMBUSTIBLE	Gas Natural	Gas Natural	Gas Natural
CONSUMO DE COMBUSTIBLE	95000 m ³ /mes	95000 m ³ /mes	95000 m ³ /mes
PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE	Vanti	Vanti	Vanti
TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA	Rectangular	Rectangular	Circular
DIÁMETRO DE LA CHIMENEA (m)	0,4 (equivalente)	0,38 (equivalente)	0,21
ALTURA DE LA CHIMENEA (m)	26,47	26,94	19
MATERIAL DE LA CHIMENEA	Acero Inoxidable	Acero Inoxidable	Acero Inoxidable
SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES	Filtro de Mangas	Filtro de Mangas	No aplica
PLATAFORMA PARA MUESTREO ISOCINÉTICO	SI	SI	SI
PUERTOS DE MUESTREO	SI	SI	SI
SE PUEDEN REALIZAR MUESTREOS DE EMISIONES	SI	SI	SI
SE HAN REALIZADO ESTUDIOS DE EMISIONES	SI	SI	SI

* La fuente fija Caldera Distric Calderas de 20 BHP que funciona con gas natural, serán evaluado en un Concepto Técnico independiente, el cual tiene proceso número 4883262.

(...)

RESOLUCIÓN No. 00083

14. CONCEPTO TÉCNICO

- 14.1** La sociedad **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S**, requiere permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.20 del Artículo 1 de la Resolución 619 de 1997 y cuenta con la Resolución 01336 del 24/08/2015, mediante la cual se otorgó a la sociedad permiso de emisiones para operar la torre de Secado por un periodo de cinco (5) años.
- 14.2** La sociedad **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S**, cumple con el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto da un adecuado manejo de las emisiones generadas en el desarrollo de su actividad industrial.
- 14.3** La sociedad **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S**, cumple con lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto en su proceso de producción cuenta con mecanismos de control que garanticen que las emisiones generadas no trasciendan más allá de los límites del predio.
- 14.4** La sociedad **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S**, cumple con lo establecido en el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, dado que sus fuentes fijas Torre de Secado Extractor Secado y Torre de Secado Extractor Air Lift, poseen ductos para descarga de las emisiones generadas en el desarrollo de su proceso que favorezca la dispersión de las mismas y cumple con los estándares de emisión.
- 14.5** La sociedad **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto los ductos de sus fuentes fijas Torre de Secado Extractor Secado y Torre de Secado Extractor Air Lift, cuentan con los puertos y la plataforma o acceso seguro para poder realizar un estudio de emisiones atmosféricas.
- 14.6** La sociedad **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S**, mediante radicados 2020ER123418 del 24/07/2020 y 2020ER165253 del 25/09/2020, presentó los resultados del estudio de emisiones realizado para sus fuentes fijas Torre de Secado Extractor Secado y Torre de Secado Extractor Air Lift; los resultados demuestran lo siguiente:
- 14.6.1** Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la Torre de Secado Extractor Secado, **CUMPLEN** con los límites permisibles establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x).
- 14.6.2** Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la Torre de Secado Extractor Air Lift, **CUMPLEN** con los límites permisibles establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x).
- 14.6.3** Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para las fuentes, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011 y corroborados por la herramienta isostand de la SDA.

RESOLUCIÓN No. 00083

14.6.4 Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la sociedad consultora el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes, fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM; por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

14.7 De acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado 2020ER123418 del 24/07/2020, y según el análisis realizado en el numeral 11.2 del presente concepto técnico, la altura actual de los ductos de sus fuentes fijas Torre de Secado Extractor Secado y Torre de Secado Extractor Air Lift, **CUMPLEN** con la altura mínima de descarga de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

14.8 De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo con las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para sus fuentes fijas Torre de Secado Extractor Secado y Torre de Secado Extractor Air Lift es:

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia aporte contaminante	de Del	Frecuencia de monitoreo (Años)	Próximo monitoreo
Torre de Secado, Extractor Secado	Material Particulado (MP)	0,13	Muy Bajo		3	Junio 2023
	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0,02	Muy Bajo		3	Junio 2023
Torre de Secado, Extractor Air Lift	Material Particulado (MP)	0,18	Muy Bajo		3	Junio 2023
	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0,02	Muy Bajo		3	Junio 2023

Sin embargo, la sociedad **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S** cuenta con la Resolución 01336 del 24/08/2015 mediante la cual se otorga el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la fuente torre de secado y se establece como obligación que la sociedad debe presentar un estudio de emisiones **anualmente**, a partir del último estudio de emisiones presentado, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011.

14.9 La sociedad **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S**, se encuentra exenta de pago por concepto de la evaluación del estudio de emisiones presentado con radicado 2020ER165253 del 25/09/2020 ya que hace parte del PREAD según Resolución 03708 del 19/12/2020 con radicado 2019EE296923 del 19/12/2020.

RESOLUCIÓN No. 00083

14.10 La sociedad **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S.**, remitió el “PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES” por medio del radicado 2020ER123418 del 24/07/2020 y según el análisis realizado se encontró que no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

14.11 La sociedad **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S.**, se encuentra exenta de pago la tarifa correspondiente a la evaluación del plan de contingencias presentado con radicado 2020ER165253 del 25/09/2020 ya que hace parte del PREAD según Resolución 03708 del 19/12/2020 con radicado 2019EE296923 del 19/12/2020.

14.12 La sociedad **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S** dio cumplimiento a las acciones solicitadas en la Resolución 01336 del 24/08/2015, de acuerdo con lo analizado en el numeral 7 del presente concepto técnico.

(...)”

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, se delegó en el Subdirección de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir “...los actos administrativos que otorguen

RESOLUCIÓN No. 00083

y/o nieguen permisos autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

• Fundamentos Constitucionales

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00083

• Fundamentos Legales

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*” en su artículo 3.1.1 establece: “*Derogatoria Integral*”. Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones continuará su trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 “*Aire*”, Capítulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

• Del Permiso de Emisiones

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del Decreto 1076 de 2015, dispone que: “*El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...*”. (Subrayado fuera de texto).

Que conforme a lo establecido en el Artículo 86 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el Decreto 1076 el 2015, se dispone lo siguiente; “*Artículo 86°.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de

RESOLUCIÓN No. 00083

este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. (...)

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1 numeral 2.20 de la Resolución 619 de 1997, en el que se establece las industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica, "**INDUSTRIA DE PRODUCCION DE DETERGENTES con hornos de rociado y secado a partir de 5 Ton/día.**", en el presente caso el Concepto Técnico 06441 del 23 de mayo de 2020, señala que la sociedad **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S**, identificada con Nit. 810003907-7, requiere del citado permiso para operar la torre de secado, por cuanto su capacidad es superior a 2 Ton/día.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos y/o información documental que debe allegarse con la solicitud de renovación del permiso de emisiones, por lo que la sociedad anteriormente mencionada, allegó a través de los radicados Nos. 2020ER86236 del 22/05/2020, 2020ER123418 del 24/07/2020, y 2020ER165253 del 25/09/2020, la documentación necesaria para solicitar y tramitar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas para su fuente: **Torre de Secado que opera con gas natural**, perteneciente a la sociedad **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S**, identificada con Nit. 810003907-7, ubicada en la Carrera 68 A No 39 I - 55 Sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual establece que; "*...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso...*". Esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado 2020ER123418 del 24 de julio de 2020, en los siguientes términos:

Que de acuerdo con lo anterior y una vez revisados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y en atención a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico No. 00050 del 12 de enero del 2021**, se determina que es viable técnica y jurídicamente **Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas** solicitado por la sociedad **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S**, identificada con NIT. 810003907-7, ubicada en la Carrera 68 A No. 39 I – 55 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO PARRA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15905105 o quien haga sus veces, para operar la **Torre de Secado** por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para la fuente de emisión objeto de permiso, en los términos a señalar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00083

No obstante, lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto Técnico No. 00050 del 12 de enero del 2021**, la sociedad **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S**, identificada con NIT. 810003907-7, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:

1. De acuerdo a la Resolución 01336 del 24/08/2015, para el mes de junio de 2021, realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones en sus fuentes fijas Torre de Secado Extractor Secado y Torre de Secado Extractor Air Lift, con el fin de demostrar cumplimiento con el límite máximo permisible establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NOx).

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b. En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c. Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d. El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde

RESOLUCIÓN No. 00083

se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar.

2. Presentar el cálculo de altura mínima de descarga de los ductos de sus fuentes fijas Torre de Secado Extractor Secado y Torre de Secado Extractor Air Lift, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y adecuar la altura de ser necesario.
3. La sociedad **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S**, deberá demostrar el cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, debido a que tiene que contar con un Plan de Contingencia del Sistema de Control que utiliza en fuentes fijas Torre de Secado Extractor Secado y Torre de Secado Extractor Air Lift, por lo tanto se deberá presentar la siguiente información faltante al plan de contingencias remitido con radicado 2020ER165253 del 25/09/2020 de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1., del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión:
 - Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.
 - Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.
 - Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.
4. De conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, deberá implementar y mantener el plan de contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones de sus fuentes fijas Torre de Secado Extractor Secado y Torre de Secado Extractor Air Lift, remitido con radicado 2020ER165253 del 25/09/2020.
5. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control para el presente caso (filtro de mangas), durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaria, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

RESOLUCIÓN No. 00083

- a. Nombre y localización de la fuente de emisión
 - b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control
 - c. Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.
6. De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a la fuente fija de emisión objeto de renovación del permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado Decreto.

Si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011, el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 y con las condiciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 01336 del 24 de agosto de 2015, teniendo en cuenta que: *“...En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma...”*, so pena de denegar la renovación del permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.15 del Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas, a la sociedad **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S, identificada con NIT. 810003907-7, representada legalmente**

Página 19 de 24

RESOLUCIÓN No. 00083

por el señor **CARLOS EDUARDO PARRA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15905105 o quién haga sus veces, para operar la **Torre de Secado** que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Carrera 68 A No. 39 I – 55 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S**, identificada con NIT. 810003907-7, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capitulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto Técnico No. 00050 del 12 de enero del 2021**, una vez se obtenga la renovación del permiso y, **siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando**, deberá demostrar:

1. De acuerdo con la Resolución 01336 del 24/08/2015, para el mes de junio de 2021, realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones en sus fuentes fijas Torre de Secado Extractor Secado y Torre de Secado Extractor Air Lift, con el fin de demostrar cumplimiento con el límite máximo permisible establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NOx).

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b. En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c. Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo

RESOLUCIÓN No. 00083

establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d.El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar.

2. Presentar el cálculo de altura mínima de descarga de los ductos de sus fuentes fijas Torre de Secado Extractor Secado y Torre de Secado Extractor Air Lift, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y adecuar la altura de ser necesario.

3. La sociedad **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S**, deberá demostrar el cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, debido a que tiene que contar con un Plan de Contingencia del Sistema de Control que utiliza en fuentes fijas Torre de Secado Extractor Secado y Torre de Secado Extractor Air Lift, por lo tanto se deberá presentar la siguiente información faltante al plan de contingencias remitido con radicado 2020ER165253 del 25/09/2020 de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1., del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión:

- Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.
- Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.
- Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.

RESOLUCIÓN No. 00083

4. De conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, deberá implementar y mantener el plan de contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones de sus fuentes fijas Torre de Secado Extractor Secado y Torre de Secado Extractor Air Lift, remitido con radicado 2020ER165253 del 25/09/2020.
5. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control para el presente caso (filtro de mangas), durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaria, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:
 - a. Nombre y localización de la fuente de emisión
 - b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control
 - c. Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.
6. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S**, identificada con NIT. 810003907-7, representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO PARRA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15905105, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como

RESOLUCIÓN No. 00083

a las condiciones establecidas en la Resolución 01336 del 24 de agosto de 2015 y a las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión, revocatoria o denegación de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. – La sociedad **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S**, identificada con NIT. 810003907-7, representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO PARRA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15905105, deberá solicitar la modificación total o parcial de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S**, identificada con NIT. 810003907-7, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 16 No. 6 – 05 del municipio de Chinchiná, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico contabilidad@industriaslavictoria.com o la que autorice el administrado, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El Representante Legal, quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN No. 00083
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de enero del 2021



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Elaboró:

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN	C.C:	1019118626	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/01/2021
-------------------------	------	------------	------	-----	------------------	------------------	------------

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C:	52486369	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20201848 DE 2020	FECHA EJECUCION:	15/01/2021
----------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------	------------------	------------

DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	15/01/2021
--------------------	------	------------	------	-----	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C:	79876838	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/01/2021
---------------------------	------	----------	------	-----	------------------	------------------	------------

Sector: SCAAV- Fuentes Fijas
Expediente: SDA-02-2014-4585